



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-723-09-08-2017-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan el derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos de poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; y, *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.”* respectivamente;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución de este Consejo, en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta*

determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”;

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé *“El Informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”;*
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que *“Será obligación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, llevar a cabo el seguimiento de los procesos judiciales o administrativos que se deriven de los informes del Consejo e impulsar las acciones legales y administrativas necesarias de acuerdo a las recomendaciones formuladas en aquellos; para tal efecto deberá intervenir como parte procesal en dichas causas, sea por medio de acusación particular cuando se determinen indicios de responsabilidad penal, o de demanda, según el caso, presentada por quien ejerza su representación legal. Esta atribución la ejercerá sin perjuicio de la intervención de la Procuradora o Procurador General del Estado, como representante judicial del Estado.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante resolución No. PLE-CPCCS-022-26-11-2015, de fecha 26 de noviembre de 2015, resolvió expedir el REGLAMENTO DE GESTIÓN DE PEDIDOS Y DENUNCIAS SOBRE ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN LA PARTICIPACIÓN O GENEREN CORRUPCIÓN, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 673 de fecha 20 de enero de 2016;
- Que,** el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, señala en referencia a la resolución emitida por el Pleno del CPCCS, lo siguiente: *“(...) Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”;*
- Que,** el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala, respecto a la notificación de la resolución, lo siguiente: *“(...) La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes.”;*



- Que,** mediante denuncia presentada en las dependencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se pone en conocimiento del mismo presuntas irregularidades cometidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Municipal del cantón Pasaje, por un presunto *“Fraude de Contratación Pública y Tráfico de Influencia de la obra del proceso de menor cuantía COTO-GADMP-2015-0002 Construcción de Bordillos con Cunetas FC=210 kg/cm² y Sumideros de los siguientes Sectores: El Cisne 3, Las Praderas parte de la Lot. Oramas y las calles Independencia Calle (03-61) E/Galo García de la ciudad de Pasaje”*;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SIN-2017-0873-M de fecha 04 de agosto de 2017, el Abg. Diego Fernando Camacho García, en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación, dando cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, remite al Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado, el informe concluyente de la investigación del expediente No. 444-2016;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0423-M de 04 de agosto de 2017, el señor Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado, pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Informe Concluyente de Investigación signado con el número 444-2016, a fin de que en virtud de las competencias determinadas en el artículo 42 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, someta el mismo a conocimiento y resolución del Pleno de este Consejo;
- Que,** según consta en el Informe de Investigación, en su numeral 5.- *“Descripción de los actos u omisiones denunciados”*: “El denunciante describe los siguientes hechos: *“Dicha obra ya estuvo construida en aproximadamente un 50 % antes de llamar a concurso de menor cuantía; La fecha de adjudicación de la obra por parte del Gobierno Municipal de Pasaje consta en el acta de adjudicación el 30 de septiembre de 2015”*;
- Que,** el artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo concerniente a las funciones de la Contraloría General del Estado señala que *“Serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley: 1.) Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades*

privadas que dispongan de recursos públicos; 2.) Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos sujetos a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado; 3.) Expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones; 4.) Asesorar a los órganos y entidades del Estado cuando se le solicite.”;

Que, el numeral 34 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, referente a las funciones y atribuciones de la Contraloría General del Estado indica que *“La Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política de la República, tendrá las siguientes: 34.) Establecer responsabilidades individuales administrativas, por quebrantamiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de las normas de que trata esta Ley; responsabilidades civiles culposas, por el perjuicio económico sufrido por la entidad u organismo respectivo, a causa de la acción u omisión de sus servidores, e indicios de responsabilidad penal, mediante la determinación de hechos incriminados por la ley.”;*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente al sistema nacional de contratación pública SNCP expresa que *“El Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta Ley.”;*

Que, el inciso primero del artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en relación al alcance del control del SNCP indica que *“el control del Sistema Nacional de Contratación Pública será intensivo, interrelacionado y completamente articulado entre los diferentes entes con competencia para ello. Incluirá la fase precontractual, la de ejecución del contrato y la de evaluación del mismo.”*

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en relación a las atribuciones de los organismos de control manifiesta que: *“Corresponde a los organismos de control del Estado, dentro del marco de sus atribuciones, realizar los controles posteriores a los procedimientos de contratación efectuados por las Entidades Contratantes.”;*

Que, el numeral 9 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, relativo a la subsidiaridad dice que *“El Consejo actuará en el ámbito que le corresponda en los casos que no sean de competencia exclusiva*

de otros órganos de la Función de Transparencia y Control Social u otras Funciones del Estado evitando superposiciones.”;

Que, en lo relacionado al ejercicio del control realizado por el SERCOP dentro del informe concluyente de investigación, en su numeral 7 **“Análisis Factico Jurídico”**, se desprende lo siguiente: *“7.2. El Coordinador Zonal 7 del SERCOP, en oficio No. SERCOP-CZL-2015-0775-O de 22 de octubre de 2015, comunicó al Delegado Provincial de El Oro de la CGE que el SERCOP, en uso de sus atribuciones, realizó el procedimiento de control del proceso COTO-GADMP-2015-0002 y estableció, entre otros aspectos, los siguientes: 1.- Revisado el pliego del procedimiento de contratación no existen hallazgos al proceso durante la etapa precontractual; al contrastar la información publicada en el portal institucional, se verifica la existencia de la Resolución de Adjudicación No. RA-APAS-DCP-GADMPA-0106-2015 de 22 de septiembre de 2015, que adjudica el procedimiento al Consorcio Zuflo. 2.- La denuncia receptada señala que la obra se adjudicó al Consorcio Zuflo el 22 de septiembre de 2015, pero el 100 % de la obra ya se encuentra terminada, produciendo un fraude a la contratación pública. Ante esto, al tratarse presuntamente de una ejecución de contrato previa a la suscripción del mismo, se vulneraría, de comprobarse el acto denunciado, el inciso final del Art. 69 de la LOSNCP, que dispone: “...En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa celebración o formalización de los instrumentos expuestos en este artículo”. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 de la LOSNCP, pongo en su conocimiento el presente informe para los fines legales pertinentes, de acuerdo a sus competencias.”;*

Que, en lo relacionado al ejercicio del control realizado por la Contraloría General del Estado del informe concluyente de investigación en su numeral 7 **“Análisis Factico Jurídico”** se desprende lo siguiente: *“7.4.) La Dra. Sabett Chamoun Villacrés, Subcontralora General del Estado (S), en oficio No. 34151-DPyEI-GISyE de 30 de noviembre de 2016, comunicó al Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídica “que la documentación recibida fue remitida a la Delegación Provincial de El Oro, para que sea considerada en el examen especial de ingeniería que la Unidad de Auditoría de Proyectos y Ambiental efectuará en el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pasaje, con cargo al Plan de Control del año 2017”. 7.5.) Con el antecedente de que el proceso de contratación, objeto de la denuncia presentada al CPCCS, ya fue sometido al procedimiento de control por parte del SERCOP, y puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado, el Subcoordinador Nacional de Investigación, mediante oficio No. CPCCS-SNI-2017-0196-OF de 13 de abril de 2017, solicitó al Director Provincial de El Oro de la CGE “informar las acciones realizadas o planificadas respecto al proceso de Cotización de Obras COTO-GADMP-2015-0002”. 7.6.) En respuesta, el Econ. Carlos Castañeda Taiano, Delegado Provincial de El Oro de la CGE, en oficio No. 0547-DRI-DPEO-APyA de 4 de mayo de 2017, informó al Subcoordinador Nacional de Investigación lo siguiente: “La documentación presentada al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, fue*

remitida a la Delegación Provincial de El Oro, por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, y finalmente reconocida como denuncia en la Contraloría General del Estado, la misma que se encuentra en la Unidad de Auditoría de Proyectos y Ambiental, con el propósito de considerarla como insumo en la próxima acción de control a realizarse en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje, en el segundo trimestre del año 2017; Adicionalmente le manifiesto que la Contraloría General del Estado, de conformidad con el artículo 211 y 212 de la Constitución de la República del Ecuador "...es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, y está facultada para determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control.";

Que, en el Informe de Investigación se evidencian las siguientes conclusiones: "8.4. *Que por el presente informe mediante el principio de subsidiariedad, establecido en el artículo 2, numeral 9, de la ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, no procede otra acción, por parte de este Consejo.*";

Que, en el Informe de Investigación se hacen constar las siguientes recomendaciones: "9.1. *Que el presente informe sea puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la resolución correspondiente.*"; 9.2. "Por el principio de subsidiariedad, se recomienda dar por concluida la investigación y proceder con el archivo del expediente No. 444-2016"; y,

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-636-13-06-2017-E, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 41 de fecha 13 de junio de 2016, se aprobó el pedido de ampliación de plazos de 165 expedientes de investigación, entre los que consta el expediente 444-2016, solicitado por la Abg. Ana Fernanda Lozada Villegas, Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en funciones a la época, mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0307-M, de fecha 09 de junio de 2017; y, a través de la cual se resolvió: "Dar por conocido y aprobar el "Plan de Descongestión de los procesos de Investigación de la Subcoordinación Nacional de Investigación", presentado por la Abg. Ana Fernanda Lozada Villegas, Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0307-M, de fecha 09 de junio de 2017, con las recomendaciones realizadas por las y los Consejeros en sesión Extraordinaria No. 41 de 13 de junio de 2017; y, por consiguiente conceder la prórroga y ampliar el plazo de investigación de los 165 expedientes de investigación cuyos plazos se encuentran vencidos, hasta el 28 de febrero de 2018 (...)".

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.



RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Concluyente de Investigación No. 444-2016, iniciado para determinar la existencia de presuntas irregularidades cometidas en relación a un presunto fraude de Contratación Pública y Tráfico de Influencia de la obra del proceso de menor cuantía COTO-GADMP-2015-0002 Construcción de Bordillos con Cunetas $FC=210 \text{ kg/cm}^2$ y Sumideros de los siguientes Sectores: El Cisne 3, Las Praderas parte de la Lot. Oramas y las calles Independencia Calle (03-61) E/Galo García de la ciudad de Pasaje”; informe presentado mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0423-M de 04 de agosto de 2017, suscrito por el señor Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado.

Art. 2.- Disponer el archivo del expediente de investigación N° 444-2016 en aplicación del principio de subsidiaridad señalado en el numeral 9 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por cuanto los hechos denunciados ya se encuentran en conocimiento tanto de la Contraloría General del Estado como del Servicio Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción; así como al denunciante y al denunciado.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

